

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00090 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **KAREN YAMILE PALACIOS VALLECILLA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2´791.204m/cte., correspondiente a diez (10) cuotas en mora, causadas entre febrero de 2022 a enero de 2023, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Abril de 2022	05/02/2022	\$ 262.565
2	Mayo de 2022	05/03/2022	\$ 266.113
3	Junio de 2022	05/04/2022	\$ 269.709
4	Julio de 2022	05/05/2022	\$ 273.353
5	agosto de 2022	05/06/2022	\$ 277.048
6	septiembre de 2022	05/07/2022	\$ 280.791
7	octubre de 2022	05/08/2022	\$ 284.586
8	noviembre de 2022	05/09/2022	\$ 288.431
9	diciembre de 2022	05/10/2022	\$ 292.329
10	enero de 2023	05/11/2022	\$ 296.279

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se

verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por suma de \$4´012.895m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.

1.4.- Por la suma de \$29´541.657m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

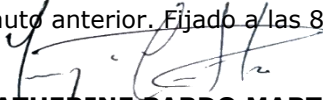
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada DIANA MARIA URIBE TELLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **32** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67205be4052674df9bc4f37ce3359aee4a05b29a57572e145eadc7576c1b789**
Documento generado en 16/03/2023 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>